

DEV

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y ACCEDE A SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO**

**RES. EX. N° 2/ROL D-145-2021**

**Santiago, 8 de julio de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de junio de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-145-2021, con la formulación de cargos en contra de ACONSER Residuos SpA, titular de la unidad fiscalizable "ACONSER Mocopulli Ex Najar", por infracciones a la normativa ambiental.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada por carta certificada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880, arribando al centro de distribución postal de Puerto Montt el 25 de junio de 2021.

3. Que, el 2 de julio de 2021, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicita prórroga de plazo para presentar plan de cumplimiento y descargos, fundamentando la solicitud en la necesidad de *"recopilar todos los documentos necesarios para poder elaborar de forma detallada un Plan de Cumplimiento o realizar los descargos correspondientes"*.

4. Asimismo, en el escrito de 2 de julio de 2021, la empresa solicitó tener presente como forma de notificación el correo electrónico que indica.

5. En cuanto a la ampliación de plazos solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de

10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LOSMA dispone un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, consigna que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

7. Que, en el caso en cuestión, lo solicitado por las empresas se ajusta a lo dispuesto por la ley y, por tanto, las circunstancias aconsejan la aprobación de la solicitud de ampliación de plazos. Por otro lado, en la especie, no se verifican perjuicios a derechos de terceros.

8. Con relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

9. Al respecto, el artículo 19, de la precitada Ley, establece que *“[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”*. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio<sup>1</sup>.

10. En virtud de lo anterior, y dado que es la propia interesada en el procedimiento la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando una casilla electrónica para dicho efecto, se accederá a lo solicitado.

11. Que, con fecha 7 de julio de 2021, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER LAS AMPLIACIONES DE PLAZOS.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de la empresa, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento de los plazos originales.

<sup>1</sup> Véase Dictámenes de Contraloría General de la República N°s 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014 y 87.980/2015.

**II. TENER PRESENTE** la casilla de correo electrónico indicada, a efectos de notificar electrónicamente de las resoluciones que esta SMA dicte en el procedimiento administrativo Rol D-145-2021. Al respecto, se hace presente que las resoluciones que se notifiquen a través de esta vía se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

**III. NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa en su presentación a María de la Rosa Hermoso, representante legal de ACONSER Residuos SpA, a la casilla de correo electrónico [mdelarosa@aconser.cl](mailto:mdelarosa@aconser.cl).

**Catalina Uribarri Jaramillo**  
**Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico:**

- María de la Rosa Hermoso, representante legal de ACONSER Residuos SpA, [mdelarosa@aconser.cl](mailto:mdelarosa@aconser.cl).